

**VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL**

(S-2343/2022)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º: Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación del programa Transición al Empleo Formal Norte Grande para la conversión gradual de planes, programas u otras asistencias provenientes de la protección social en empleo formal.

Artículo 2º: Ámbito de aplicación. El programa Transición al Empleo Formal Norte Grande es aplicable a las relaciones laborales del sector privado en la región del Norte Grande, conformada por las provincias de Catamarca, Corrientes, Chaco, Formosa, Jujuy, Misiones, Tucumán, Salta, La Rioja y Santiago del Estero.

Artículo 3º: Excepción. Esta ley no es aplicable a las relaciones laborales encuadradas en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo Para el Personal de Casas Particulares, Ley N° 26.844 y las derivadas del empleo público.

Artículo 4º: Criterios de aplicación. La conversión de los beneficios sociales al empleo formal debe ajustarse a criterios de desarrollo regional, de bienestar, igualdad y accesibilidad al mercado laboral para personas en condiciones de vulnerabilidad social y económica.

Artículo 5º: Definiciones. A los efectos de aplicación de este régimen se entiende por:

- a) programa social de empleo: todo plan, programa o prestación de protección social no contributiva para la inserción laboral, integración social, formación laboral, inclusión socio productiva y promoción de la economía social que impliquen el pago de un salario social complementario,
- b) asistencia social alimentaria: toda prestación alimentaria que procure la seguridad alimentaria de los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social, que impliquen una suma dineraria otorgada por el estado nacional;
- c) persona beneficiaria: toda persona física en situación de alta vulnerabilidad social y económica titular de un programa social del empleo o una asignación universal por hijo (AUH) en los términos del artículo 1 inciso C de la Ley N° 24.714 o de la asistencia social alimentaria y
- d) empleador: toda empresa inscripta como Micro, Pequeña o Mediana según los términos del artículo 2 de la Ley N° 24.467.

Artículo 6º: Requisitos. Empleador. Es requisito para acceder al programa Transición al Empleo Formal Norte Grande que el empleador:

- a) No registre deuda líquida y exigible por aportes y contribuciones con destino a la seguridad social.
- b) No esté incorporado en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), Ley N° 26.940 al momento de solicitar el beneficio.

Artículo 7º: Requisitos. Persona Beneficiaria. Es requisito para acceder al programa transición al Empleo Formal Norte Grande que la persona beneficiaria:

- a) se encuentre en riesgo o estado de vulnerabilidad social;
- b) Sea mayor de dieciocho (18) años, y menor de sesenta y cinco (65) años de edad;
- c) Sea argentino (nativo, naturalizado o por opción) o extranjero de residencia permanente;
- d) resida legalmente en la república argentina y
- e) acredite una percepción mínima de 6 meses del programa social del empleo o de asistencia social alimentaria o der la AUH, previo a la contratación laboral.

Artículo 8º: Reducción de las contribuciones patronales. El empleador que contrate por tiempo indeterminado a una persona beneficiaria de un programa social de empleo, accede a una reducción de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N° 19.032, al Fondo Nacional de Empleo, Ley N° 24.013 y al Régimen de Asignaciones Familiares, Ley N° 24.714, por un término de 120 meses y en la forma establecida en el artículo 1 del Anexo I de la presente ley.

Artículo 9º: Contribuciones patronales. Compensación. La reducción de las contribuciones patronales establecida en el artículo 8 no puede afectar los derechos conferidos por el régimen de la seguridad social ni su financiamiento. El Poder Ejecutivo debe adoptar los recaudos presupuestarios necesarios para la aplicación de la presente ley y compensar con aportes del tesoro nacional que garanticen el sostenimiento económico y financiero del Sistema Único de Seguridad Social y los haberes previsionales de sus beneficiarios.

Artículo 10º: Contribuciones patronales. Exclusión. Quedan excluidos de la reducción de las contribuciones patronales establecida en el artículo 8 las alícuotas adicionales previstas en regímenes previsionales

diferenciales o especiales de la seguridad social a excepción de los trabajadores de la construcción, encuadrados en la Ley N° 22.250, y los trabajadores agrarios, encuadrados en la Ley N° 26.727.

Artículo 11º: Programa social de empleo. Conversión. Las personas beneficiarias de programas sociales de empleo que sean contratadas por un empleador, continúan percibiendo dicho beneficio. Consiste en una suma dineraria individual a abonar a la persona beneficiaria, a cuenta de las remuneraciones a cargo del empleador según ley o convenio aplicable y con carácter de subsidio al empleo. La suma de dinero del programa se reduce gradualmente a partir de la contratación de la persona beneficiaria, hasta su total extinción, en un término de 120 meses y en la forma establecida en el artículo 2 del Anexo I de la presente ley.

Artículo 12º: La suma dineraria individual, con carácter de subsidio al empleo prevista en el artículo 11 no constituye vínculo laboral entre la persona beneficiaria y la autoridad de aplicación, ni genera su responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones del empleador.

Artículo 13º: AUH. Continuidad. Percepción gradual. La persona beneficiaria que con anterioridad a la contratación laboral percibiera la AUH regulada en el inciso c) del artículo 1 de la ley 24.714, continúa percibiendo una suma dineraria, con carácter no remunerativo, mediante acreditación mensual, equivalente a dicha asignación por un término de 120 meses y en la forma establecida en el artículo 3 del Anexo I que forma parte de esta ley.

Artículo 14º: Asistencia social alimentaria. Continuidad de percepción gradual. La persona beneficiaria de la asistencia social alimentaria continúa percibiendo dicha prestación con carácter no remunerativo mediante su acreditación mensual y en la escala que se indica en el artículo 4 del Anexo I de la presente ley.

Artículo 15º: Compatibilidad. El Poder Ejecutivo debe establecer la compatibilidad del empleo registrado con los programas sociales de empleo y la asistencia social alimentaria para personas en situación de vulnerabilidad social y en los términos y ámbito de la aplicación de la presente ley.

Artículo 16º: Facilitación. El Poder Ejecutivo debe establecer los mecanismos para facilitar la adhesión a este programa a través de la coordinación y cooperación de los distintos organismos relacionados con el trabajo, el empleo, la seguridad social y las políticas sociales que asegure un acceso simple y ágil a los beneficios de esta ley.

Artículo 17º: Bolsa de trabajo. El Ministerio de Trabajo de la Nación, en coordinación con las autoridades de aplicación provinciales en materia de trabajo, debe diseñar y poner en funcionamiento un registro voluntario que vincule al postulante a un empleo y al empleador.

Artículo 18º: Capacitación y entrenamiento. Certificación de competencias. El Ministerio de Trabajo de la Nación, en coordinación con las autoridades de aplicación provinciales en materia de trabajo debe planificar, articular y ejecutar políticas para la empleabilidad de las personas beneficiarias y la certificación de sus competencias laborales. Para su concreción la autoridad de aplicación puede realizar convenios sectoriales y territoriales.

Artículo 19º: La presente ley rige a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 20º: Invítese a adherir a la presente ley, de acuerdo a su ámbito de aplicación, a las provincias del Norte Grande.

Artículo 21º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo A. Vischi.- Flavio S. Fama.-

ANEXO I

Artículo 1º. Contribuciones patronales. Reducción. El beneficio establecido en el artículo 7 de la presente ley debe aplicarse por 120 meses y en la forma establecida en la siguiente escala porcentual:

CONTRIBUCIONES PATRONALES.	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN.
Los primeros 36 meses de la contratación laboral.	100% de la contribución patronal.
De 37 a 60 meses de la contratación laboral.	70% de la contribución patronal.
De 61 a 84 meses de la contratación laboral.	40% de la contribución patronal.
De 85 a 120 meses de la contratación laboral.	20% de la contribución patronal.

Artículo 2: Programa social de empleo. El beneficio previsto en el artículo 9 debe aplicarse por 120 meses de acuerdo a la siguiente escala porcentual:

PROGRAMA SOCIAL DE EMPLEO.	PORCENTAJE DE COBRO.
Los primeros 24 meses de la contratación laboral.	100% del salario social complementario.
De 25 a 48 meses de la contratación laboral.	65% del salario social complementario
De 49 a 72 meses de la contratación laboral.	35 % del salario social complementario.
De 73 a 120 meses de la contratación laboral.	20% de descuento de la contribución patronal.

Artículo 3: Asignación Universal Por Hijo. El beneficio previsto en el artículo 11 debe aplicarse por 120 meses conforme la siguiente escala porcentual:

Asignación Universal por Hijo	Porcentaje de cobro
Los primeros 36 meses de la contratación laboral.	Cobra el 100% de la AUH
De 37 a 60 meses de la contratación laboral.	Cobra el 70% de la AUH.
De 61 a 84 meses de la contratación laboral.	Cobra el 40% de la AUH.
De 85 a 120 meses de la contratación laboral.	Cobra el 20% de la AUH.

Artículo 4. Asistencia social alimentaria. El beneficio previsto en el artículo 12 debe aplicarse por 72 meses conforme la siguiente escala porcentual:

ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA.	PORCENTAJE DE COBRO.
Los primeros 24 meses de la contratación laboral.	Cobra el 100% de la asistencia social alimentaria.
De 25 a 48 meses de la contratación laboral.	Cobra el 65% de la asistencia social alimentaria.
De 49 a 72 meses de contratación laboral.	Cobra el 35% asistencia social alimentaria.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

Luego del flamante reconocimiento administrativo que esta cámara le otorgó a nuestra región del Norte Grande resulta fundamental ratificar ese compromiso a partir del diseño de políticas públicas, económicas, sectoriales y sociales que permitan a nuestros habitantes poder vivir en un marco de mejor calidad de vida a partir del acceso a más y mejores oportunidades de trabajo e inclusión.

Las asimetrías que existen en el Norte Grande son reconocidas por todos y cada uno de los actores políticos de la Argentina y en ello residen diversas preocupaciones que deben ser motorizadas en ideas que permitan revertir esta situación. La alternativa concreta es la reivindicación de un federalismo real que advierta en el Norte Grande las capacidades de ser una región con un alto potencial para contribuir al desarrollo argentino y con ello a un resultado más equitativo de nuestras condiciones de vida a lo largo y ancho de todo el país.

El Norte Grande es parte de un interior que tiene por característica productiva principal la capacidad de desarrollarse a partir de una profunda mirada nacional por la cual, cada establecimiento empresarial o emprendimiento no se concibe a sí mismo sino es a partir de una cadena de valor integrada en la cual se desarrollen bienes y servicios de los cuales puedan disponer con la mayor cantidad de proveedores regionales y locales posibles.

Hoy por hoy en el Norte Grande existe una convivencia política y un diálogo regional que es transversal a la mayor parte del arco político e incluye a todos los actores de la economía de los distintos sectores que impulsan nuestro trabajo. En ese sentido, nos encontramos con una

región que está trabajando de manera organizada y proponiendo políticas públicas para resolver o al menos amortiguar el impacto de las históricas asimetrías que impactan a nuestras provincias.

Cuando hablamos de Norte Grande, nuestras estadísticas y realidades nos marcan la obligación de actuar en el Senado de la Nación, que es la casa del federalismo, y donde podemos trabajar con una perspectiva regional tendiente a revertir las asimetrías existentes en las distintas regiones del país.

El Norte Grande representa el 24.5% de la población argentina.

El Producto Bruto Geográfico del Norte Grande tiene una participación del 10.21% del total. La participación en ese producto bruto geográfico per cápita en el norte argentino tiene una media que es el 51,89% del resto del país. Tanto el NOA como el NEA demuestran una baja participación global en el PBG a nivel nacional.

La región cuenta con el menor poder adquisitivo del país, medido por las ventas en supermercados per cápita el Norte Grande representa un consumo promedio igual al 50,2% de la media nacional.

Por otra parte, cuenta con el menor porcentaje de empleo registrado del país, en 2017 el promedio del norte grande era de 81 empleos registrados cada 1000 habitantes mientras que la media nacional es de 128 trabajadores registrados cada 1000 habitantes. Esto concluye que en el norte grande el empleo registrado representa el 63,5% de la media nacional.

Como contraposición a esta situación, la región presenta índices superiores en términos de empleo público tanto de la administración central como de los organismos descentralizados y cuentas especiales, donde el empleo para el año 2016 en la región era de 66 empleos públicos registrados cada 1000 habitantes, viéndose superada en este rubro solo por la Patagonia y significando un 52,4% más que la región pampeana. Todo esto sin contar el empleo público en las jurisdicciones provinciales y locales.

Por otra parte, según la UIA, las 10 provincias del norte grande cuentan con la menor tasa de empresas cada 1000 habitantes, un dato significativo si uno lo cruza con una realidad más cruda y es que las mismas provincias son las que presentan el mayor índice de Necesidades Básicas Insatisfechas. Este es un dato descriptivo de la falta de oportunidades a través del trabajo que es la principal herramienta de desarrollo con inclusión.

Con todo esto la región presenta problemas de arraigo que llevan a comportamientos migratorios de las personas del Norte Grande que buscan otros destinos de mejores oportunidades para su vida, generando que su población económicamente activa sea en

proporciones menores a los mismos rangos etarios de otras regiones del país.

De acuerdo al CENSO 2010 el porcentaje de hogares con Necesidades Básicas Insatisfechas en el Norte Grande representa el 15,79% mientras que el promedio para el total país es del 9.1%.

En cuanto al uso de las tecnologías de las comunicaciones en el Norte Grande el 54.85% de los hogares cuenta con una computadora contra una media nacional del 64.2%, y el 89,75% cuenta con acceso a internet, similar al nivel nacional del 90,4% en lo hace a la población urbana de la región.

Esta representación descriptiva de la región nos demanda una mirada holística de la cuestión social y de qué forma el estado aborda una problemática conjunta tanto en las políticas de desarrollo social y empleo. Cuestionados hoy los planes sociales por su metodología de aplicación, en el pico máximo de prestaciones que brinda el estado nacional en esta materia, con indicadores sociales de pobreza e indigencia que hablan de una dura situación que se agrava en el Norte Grande y ante las necesidades empleo, estamos presentado una iniciativa que busca establecer una transición entre la asistencia del estado y el empleo formal con el objetivo fundamental de incluir de forma genuina a los beneficiarios de dichos planes en el mercado formal de trabajo.

El proyecto presenta incentivos para todas las partes involucradas: intentando un mecanismo que se pueda aplicar de forma dinámica en el fortalecimiento del mercado de trabajo; fomentando la oferta de empleo y al mismo tiempo su demanda, mejorando la empleabilidad de los beneficiarios sociales que se postulan a un trabajo para que puedan aplicar al mismo; y además, incluyendo en la estrategia un camino o sendero de reducción del déficit del estado por el cual las prestaciones sociales se mantienen como una política social que excede la emergencia, se complementa con el empleo privado y no perduran en el largo plazo al constituirse como empleo formal de calidad y definitivo. Es decir, se transforma una política social en una política de trabajo y empleo.

En ese sentido buscamos compatibilizar a las principales prestaciones sociales del estado con el empleo formal registrado, para que aquel o aquella beneficiaria siga recibiendo de forma escalonada la asistencia correspondiente en su camino de inclusión y desarrollo laboral. En un proceso que nunca es menor al mediano plazo, se prevé proceder a los descuentos de prestaciones sociales para que el propio estado vea reducidas sus erogaciones sociales en ese horizonte.

Como complemento, se ha incluido un descuento a favor de la parte empleadora en lo que hace a las contribuciones patronales para que quienes generan la oferta de trabajo en el mercado puedan optar por

una condición ventajosa a la hora de contratar e incluir a quienes reciben planes o programas sociales.

Esta norma no genera inconvenientes presupuestarios al estado nacional dado que las prestaciones sociales incluidas para el complemento del empleo formal en esta iniciativa, ya son la principal erogación social por parte del mismo estado. A su vez, la posibilidad de contar con un complemento a un salario formal aumenta y mejora la economía de los hogares y las familias, aumentando su capacidad de compra y consumo, y en la última instancia, reingresando recursos al estado por esta vía.

En el caso del descuento a las contribuciones patronales, este programa, siempre dependiendo de la cantidad de personas que se acojan a él, funcionará como una herramienta de sostenibilidad para el sistema previsional dado que contribuye a disminuir los niveles de informalidad laboral y con ello a mejorar su solidez. Todo este mecanismo representa un círculo virtuoso cuando además se lo integra a una mirada profunda y sistémica de las realidades del Norte Grande. Entendido de esta manera, estamos ante una política pública de promoción del empleo con perspectiva regional y fortalecimiento del sistema previsional.

Tengo el convencimiento de que esta transición planteada en este proyecto es un aporte para que intentemos resolver los problemas complejos que acusan a los sectores mayor vulnerabilidad social y, sobre todo, estamos apuntando a una mayor inclusión y a una mayor calidad de vida. No conforme con eso, también estamos ofreciendo soluciones de empleo en el marco de una acuciante crisis y con serios compromisos de reducción del déficit del estado. Esta norma es una alternativa clara para armonizar todas estas necesidades y aborda de manera concreta los problemas que enfrentan tres actores vitales de nuestra convivencia ciudadana: los sectores de mayor vulnerabilidad social, el sector privado y el sector público.

Es por estas razones y las que expondré al momento de su tratamiento, que solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.

Eduardo A. Vischi